ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 202204976

CONTRATO No.	202204976
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y DE PROTECCIÓN PARA LOS TECNICOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES OPERATIVAS EN EL PROGRAMA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA:	**DACAPHARMA S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.215.556-5**
VALOR CONTRATO INICIAL:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($15.620.000.oo) incluido IVA, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.
VALOR TOTAL CONTRATO:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($15.620.000.oo) incluido IVA, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	20 DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO:	20 DICIEMBRE DE 2022
PLAZO INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR:	**ELOINA GOENAGA JIMENEZ**

En la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023, en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se reunieron: **ELOINA GOENAGA JIMENEZ,** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA -GRADO 05 - CODIGO 045, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en calidad de supervisor del contrato, y la señora **ANA LUCILA HERRERA ROJAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **57.303.857,** quien en su calidad de gerente, actúa como representante legal de **DACAPHARMA S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.215.556-5**, en calidad de contratista, con el objeto de suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

Que el Departamento del Atlántico celebró el Contrato No. **202204976** con la sociedad **DACAPHARMA S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.215.556-5**, cuyo objeto es "***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y DE PROTECCIÓN PARA LOS TECNICOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES OPERATIVAS EN EL PROGRAMA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".***

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En el mismo sentido ha señalado que cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Que, teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos ante un imposibilidad de cumplir con la entrega de algunos de los elementos, toda vez que algunos proveedores no han abierto sus oficinas comerciales por temas de vacaciones colectivas y solo hasta el día 25 del mes en curso retoman sus actividades de venta de manera continua e ininterrumpida.

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Concepto 2278 de julio 5 de 2016. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00.

Que, en consecuencia, las partes;

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato a partir del día dieciséis (16) de enero de 2023, mientras persistan las condiciones que fundamentan la presente acta.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato el día treinta (30) de enero del año 2023.

TERCERO: Reconocer que la presente suspensión no generará gastos adicionales a cargo del Departamento, ni reclamación alguna por parte del contratista.

CUARTO: Comunicar a la Secretaría de Hacienda del Departamento la presente suspensión, a fin de que se constituya la correspondiente reserva presupuestal, por no cumplirse el objeto del contrato dentro de la presente vigencia fiscal.

QUINTO: El contratista deberá actualizar las vigencias de los amparos de las garantías pactadas en el contrato por el tiempo que dure la suspensión, una vez se reinicie el contrato.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Barranquilla, Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023.

ELOINA GOENAGA JIMENEZ
32.609.770
Supervisor
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

ANA LUCILA HERRERA ROJAS
C.C 57.303.857
Contratista